



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós  
(2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carlos Gerardo Bastidas Mora</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Inversiones Serna Agudelo S.A.S.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00062-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere previo a reconocimiento de personería</b>

1. En atención al reconocimiento de personería acercado por el abogado Said Alberto Rubiano Miranda para representar a la sociedad Inversiones Serna Agudelo S.A.S. (archivo 84), se le requiere a fin de que:

1.1. Allegue el poder extendido para representar a la ejecutada en adecuada forma. En este sentido, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Debiendo cumplir como formalidad que, el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado, para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite y tener como origen la dirección registrada para notificaciones judiciales.

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

1.2. Acercar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Serna Agudelo S.A.S., a fin de verificar la capacidad de quien lo extiende. Para el efecto, el documento no podrá contar con un término mayor a un mes para el momento en que, sea allegado al expediente.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.
4. Se dispone, publicar en el estado electrónico la presente decisión, al haber impulsado la parte demandada actos para su notificación.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

2021-00062-00

S.V.

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación:

**967c019234a257d30a208a9d7c1b925aacf2f6c9d7177c36c2f3ecb6cb7ef5eb**

Documento generado en 16/02/2022 04:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**